

rios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de 99 años contado a partir de la fecha de levantamiento de acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El depósito constituido del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Soria por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Saneamiento y drenaje en la C. N. 234, de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 384 al 376. Tramo, Cidones-Abejar», clave SO-SD-1, en el término municipal de Herreros.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 2 de junio de 1973, páginas 11139 a 11141, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «...en el término municipal de Cidones», debe decir: «...en el término municipal de Herreros».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de abril de 1973 por la que se distribuyen los destinos servidos por el Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos.

Ilmo. Sr.: Creado por Ley 7/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21), el Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, con las funciones de vigilancia, cuidado y dirección de los Museos del Estado y en general con la

misión de velar por la custodia y conservación de todo el patrimonio histórico-artístico y arqueológico, de carácter mueble, disperso por el ámbito nacional, se hace preciso proceder a la distribución territorial de los efectivos de dicho Cuerpo, que según el artículo 2.º de la Ley de su creación queda fijada en noventa y nueve plazas.

Por ello, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto que la plantilla del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos quede distribuida de la siguiente forma:

	Plazas
Museo de Albacete	1
Museo de Alicante	1
Museo de Almería	1
Museo de Avila	1
Museo de Badajoz	1
Museo de Mérida (Badajoz)	1
Museo de Ibiza (Balears)	1
Museos de Mallorca y Menorca (Balears)	1
Museo de Barcelona	1
Museo de Burgos	1
Museo de Cáceres	1
Museo de Cádiz	1
Museo de Castellón de la Plana	1
Museo de Ciudad Real	1
Museo de Córdoba	1
Museo Histórico-Arqueológico de La Coruña	1
Museo de Santiago de Compostela (La Coruña)	1
Museo de Cuenca	1
Museo de Gerona	1
Museo Nacional Hispano-Musulmán de Granada	1
Museo de Granada	2
Museo de Guadalupe	1
Museo de San Sebastián (Guipúzcoa)	1
Museo de Huelva	1
Museo de Huesca	1
Museo de Jaén	1
Museo de León	1
Museo de Lérida	1
Museo de Logroño	1
Museo de Lugo	1
Museo de América (Madrid)	2
Museo Arqueológico Nacional (Madrid)	10
Museo Nacional de Artes Decorativas (Madrid)	2
Museo Cerralbo (Madrid)	1
Museo Español de Arte Contemporáneo (Madrid)	5
Museo Nacional de Etnología (Madrid)	2
Museo Nacional del Prado (Madrid)	5
Museo Nacional del Pueblo Español (Madrid)	2
Museo Nacional de Reproducciones Artísticas (Madrid)	1
Museo Romántico (Madrid)	1
Museo Sorolla (Madrid)	1
Museo Nacional del Teatro (Madrid)	1
Museo de Málaga	2
Museo de Murcia	1
Museo de Orense	1
Museo de Oviedo	1
Museo de Palencia	1
Museo de Las Palmas de Gran Canaria	1
Museo de Pontevedra	1
Museo de Salamanca	1
Museo de Santa Cruz de Tenerife	1
Museo de Santander	1
Museo de Segovia	1
Museo Arqueológico de Sevilla	2
Museo de Bellas Artes de Sevilla	2
Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla	1
Museo de Soria	1
Museo de Tarragona	1
Museo de Teruel	1
Museo de Santa Cruz (Toledo)	2
Museo de Valencia	2
Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias	1
Museo de Valladolid	1
Museo Nacional de Escultura de Valladolid	1
Museo de Bilbao (Vizcaya)	1
Museo de Zamora	1
Museo de Zaragoza	2
Para suplencias y necesidades especiales de los Servicios Centrales de Asesoramiento e Inspección	4

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.